

No. Radicado: 08SE2023907652000020170
Fecha: 2023-07-05 02:08:07 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: INSPECCIÓN PALMIRA
Destinatario SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS
VECES DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023907652000020170

Palmira Valle, 05 de julio de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO SAS
Calle 24 Nro. 22 -42 Barrio las Victorias
Palmira, Valle
Correo electrónico behuma22@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
AUTO NRO. 0079 DE FECH 13 DE JUNIO DEL 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle el **AUTO NRO. 0079 DE FECH 13 DE JUNIO DEL 2023**, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos., proferido por el Doctor **GERSON JADIR CIFUENTES CANO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Inspección de Palmira de la Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda o reciba la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que, contra el acto administrativo en mención no procede recurso alguno.

Cordialmente;


DIANA MARIA MONTENEGRO BALTAZAR
Auxiliar Administrativa

Anexo(s): (06) Folios auto
Copia:

Elaboró:
Diana Maria Montenegro B.
Auxiliar Administrativa
Inspección Municipal Palmira
Dirección Territorial Valle

Revisó:
Diana Maria Montenegro B.
Auxiliar Administrativa
Inspección Municipal Palmira
Dirección Territorial Valle

Aprobó:
Diana Maria Montenegro B.
Auxiliar Administrativa
Inspección Municipal Palmira
Dirección Territorial Valle



ID. 15024730

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO No. 0079

Palmira (V), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., identificado con Nit. 901562748-1.

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., identificado con Nit. 901562748-1**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO. – Mediante escrito presentado por la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, radicado bajo el No. No. 11EE2022737600100009612 de fecha 12 de julio de 2022, con domicilio en la vía Potrerillo en Palmira (V), y correo electrónico diana.bustos01@usc.edu.co, solicitó iniciar investigación contra la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARIN**, identificada con CC No. 1.113.654.013, poniendo en conocimiento de este Ministerio que se vinculó mediante un contrato verbal a término indefinido desde el 29 de julio de 2021, hasta el 17 de marzo de 2022, agrega qué durante el tiempo laborado, no le fueron cancelados los aportes a seguridad social, prestaciones sociales, auxilio de transporte y caja de compensación familiar (fls. 1 y 2).

SEGUNDO. – En Auto No. 3402 del 22 de julio de 2022, se decidió iniciar averiguación preliminar en contra de la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN**, identificada con CC No. 1.113.654.013 – **TABERNA Y BILLARES EL MONO DE LA 42**, y se comisionó al suscrito para conocer de la presente actuación, en consecuencia, mediante auto No. 3429 del 22 de julio de 2022, se avocó conocimiento por la presunta transgresión a normas laborales, según se indica por no afiliar al Sistema General de Seguridad Social Integral, no efectuar el pago de prestaciones sociales, ni el auxilio de transporte.

Adicionalmente, dentro del trámite surtido en la averiguación preliminar se determinó que la investigada corresponde a la persona jurídica **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.**, identificada con Nit. 901562748-1, siendo su representante legal la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN**, tal como se establece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Palmira, obrante a (fls. 8, 9, 10).

TERCERO. – Por medio de oficio No.9601 del 26 de julio de 2022, obrante a (fl. 11) se comunicó a la examinada **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.**, identificado con Nit. 901562748-1, la apertura de la práctica de pruebas en la averiguación preliminar, solicitándoles acreditar los documentos que se relacionan en el citado oficio: *Soporte de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales a favor de la señora DIANA MARCELA BUSTOS, identificada con CC No. 1.113.644.394. Soporte de nómina de la señora DIANA MARCELA BUSTOS, identificada con CC No. 1.113.644.394, donde se evidencie el pago de prestaciones sociales y auxilio de transporte correspondientes al tiempo laborado. Demás evidencia que considere pertinente con el fin de esclarecer los hechos denunciados.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.

CUARTO. – El día 31 de octubre de 2022, la representante legal de la **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.**, identificado con Nit. 901562748-1, entregó respuesta indicando lo siguiente:

*"Primero. No tengo pactado ningún tipo de contrato laboral verbal o escrito con la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**. Por lo anterior, no tengo el deber de acreditar las pretensiones que se fijan en la misma.*

*Segundo: El señor Héctor era el administrador y patrono del establecimiento hasta el mes de febrero del año 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que como el señor Héctor pactó un contrato verbal de arrendamiento del negocio **TABERNA Y BILLARES EL MONO DE LA 42**, a cambio del pago de un canon mensual. El Señor Héctor estaba como responsable para manejar y disponer del negocio.*

(...)

*Teniendo en cuenta lo anterior y lo expresado en los hechos anteriores, se insiste que no existió ningún tipo de vinculación laboral con la señora **DIANA MARCELA BUSTOS** y tampoco se configura ninguno de los tres elementos que señala el Código Sustantivo del Trabajo.*

*Cuarto. Se esta requiriendo a quien no era el empleador de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, sino a un tercero que constituyó y figura como propietaria del mismo desde febrero del presente año.*

*Quinto. Tengo conocimiento que la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, requirió al señor **ORLANDO MEDINA** ante esta oficina manifestando que este era su empleador, cuando este fungía como un trabajador más contratado por el señor Héctor.*

Sexto. Finalice con el señor Héctor el contrato de arrendamiento del establecimiento en febrero, y desde dicho mes inicie todo el procedimiento legal para figurar como propietaria de este.

*Séptimo. Teniendo en cuenta lo aclarado anteriormente, se puede evidenciar señor Inspector que la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, no tiene claro quien fue su empleador..."*

QUINTO. – Que, no obstante, lo manifestado por la querellada se encuentra a (fl. 2) del expediente certificación expedida y suscrita por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN**, en calidad de jefe inmediata en la que menciona que la señora **DIANA MARCELA BUSTOS** laboró desde el día 29 de julio de 2021, hasta el día 17 de marzo de 2022, así mismo, se evidencia a (fls. 3 al 6) contrato de arrendamiento comercial, en donde aparece como arrendatario el señor Orlando Medina de un inmueble destinado exclusivamente para billar y juego de sapo y en calidad de deudor solidario al señor Héctor Jesús Hernandez, de lo cual no se alcanza a desvirtuar la presunta existencia del vínculo laboral que existió entre las partes, aquí encartadas. Por lo expuesto, considera este despacho administrativo, que, para la fecha de los hechos aquí denunciados, se presume que la empleadora de la querellante fue la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN**, quien posteriormente matriculó el día 07 de febrero de 2022, la sociedad **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.**, identificado con Nit. 901562748-1.

SEXTO. – En atención a lo evidenciado mediante oficios fechados el día 08 de febrero de 2023 (fls. 19 y 20), se citó a diligencia administrativa a las partes para el miércoles 15 febrero de 2023, a partir de las 2:00 p.m., sin embargo, llegado el día y hora se allegó por parte de la señora **BEATRIZ HURTADO MARÍN**, constancia médica justificando su inasistencia, así mismo, reiteró que no estableció ningún tipo de contrato laboral verbal o escrito con la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**.

SÉPTIMO. – Con oficio radicado No. 8878 de fecha 16 de marzo de 2023, se comunicó la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la examinada (fls. 23 y 24).

Revisada la documentación aportada al plenario, se presume que la examinada **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.**, no ha realizado el pago efectivo de las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios) y vacaciones causadas durante el término de ejecución del contrato, así como tampoco el pago de los aportes a la seguridad social integral correspondientes al periodo julio de 2021, a marzo del 2022, tal como lo denuncia la peticionaria

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, considera el Despacho que existe mérito para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** contra las entidades examinadas.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se tiene como partes investigadas, dada la presunta violación a la norma laboral, a la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.**, con domicilio en la Cra 24 No. 22-42 B/ Las Victorias en el municipio de Palmira (V), correo electrónico behuma22@hotmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituyen objeto de actuación, la presunta violación por parte de la examinada:

1. Auxilio de Transporte

- **Artículo 2 de la ley 15 de 1959.** Establécese a cargo de los patronos en los Municipios donde las condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de sus residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respectivo taller, negocio o empresa.

2. Prestaciones Sociales del Trabajador.

- **Artículo 249 Código Sustantivo del trabajo. Regla General.** Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.
- **Numeral 2 Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, "Artículo 99:** El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: 1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo."

"2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente."

- **Artículo 306 Código Sustantivo del Trabajo. Prima de Servicios.** "ARTICULO 306. 1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así: ...b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa)."
- **Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Indemnización por falta de pago.** Si a la terminación del contrato, el (empleador) no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

3. Vacaciones

- **Artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo. Vacaciones anuales remuneradas. Duración:** "1) Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas..."
- **Artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo. Compensación en dinero de las vacaciones:** "... 3. Para la compensación en dinero de las vacaciones, en el caso de los numerales anteriores se tomará como base el último salario devengado por el trabajador".

4. Aportes a la Seguridad Social Integral.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.

- **Constitución Política de Colombia - Artículo 48.** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*
- a. **Cotización obligatoria al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.**
- **Ley 100 de 1993. Artículo 17. Obligatoriedad de las cotizaciones.** *Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."*
- b. **Cotización obligatoria a la Caja de Compensación Familiar.**
- **Ley 21 de 1982, Artículo 7 numeral 4: referente a la obligación de pagar los aportes a la caja de compensación familiar:** *"Artículo 7. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):(...) 4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes." En concordancia con el artículo 12 de la citada ley, referente al porcentaje en que se debe realizar el aporte a la caja de compensación familiar, que consagra "Los aportes hechos por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital y municipal y empleadores del sector privado, tendrán la siguiente destinación:*
1. *El cuatro por ciento (4%) para proveer el pago de subsidio familiar. (...)"*

CARGOS QUE SE IMPUTAN A LA INVESTIGADA

CARGO PRIMERO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, es presuntamente responsable de no pagar el auxilio de transporte correspondientes al periodo julio de 2021 a marzo de 2022, en favor de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la ley 15 de 1959, toda vez que no se encuentra obrante en el expediente prueba alguna que logre desvirtuar la omisión denunciada.

CARGO SEGUNDO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, es presuntamente responsable de no pagar prestaciones sociales debidas (Cesantías, Intereses a las Cesantías, Prima de Servicios) correspondientes al periodo julio de 2021 a marzo de 2022, en favor de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, al momento de culminar la relación laboral entre las partes, esto es en marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que no se encuentra obrante en el expediente prueba alguna que logre desvirtuar la omisión denunciada.

CARGO TERCERO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, es presuntamente responsable, de no compensar a la finalización del vínculo las vacaciones que corresponden a la fracción julio de 2021 a marzo de 2022, en favor de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, de conformidad a lo establecido en los artículos 186, 189 y 192 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que no se encuentra obrante en el expediente prueba alguna que logre desvirtuar la omisión denunciada.

CARGO CUARTO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, es presuntamente responsable de omitir la afiliación una vez dio inicio el vínculo laboral y pago oportuno al Sistema Integral de Seguridad Social por concepto de cotizaciones obligatorias al Sistema de seguridad social en pensiones y caja de compensación

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.

familiar correspondientes desde julio de 2021 a marzo de 2022, en favor de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la ley 100 de 1993 y 7 numeral 4 de la ley 21 de 1982, toda vez que no se encuentra obrante en el expediente prueba alguna que logre desvirtuar la omisión denunciada.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales, antes mencionadas, dará lugar a la imposición de las sanciones, estipuladas en el inciso tercero del artículo 63 de la ley 1429 de 2010. "El Ministerio de la Protección Social a través de las direcciones territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas...".

En este contexto debe precisarse que la Ley 1955 de 2019 estableció en el artículo 201. "**FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT)**. Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses."

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020 adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). Indicando entre otros:

"Artículo 2.2.3.2.1. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Artículo 2.2.3.2.2. Objetivo del fondo. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, tendrá como objetivo fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social..."

COMPETENCIA

Es competente éste Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo, que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales, en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 1,2, 3 y 7 de la ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y ss., de la ley 1437 de 2011, y Resolución No. 3455 de 2021, se procede a la apertura de ésta actuación Administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.**, con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Cra 24 No. 22-42 B/ Las Victorias en el municipio de Palmira (V), correo electrónico behuma22@hotmail.com, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2974 del Código General del Proceso y artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, es

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.

presuntamente responsable de no pagar el auxilio de transporte correspondientes al periodo julio de 2021 a marzo de 2022, en favor de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la ley 15 de 1959, toda vez que no se encuentra obrante en el expediente prueba alguna que logre desvirtuar la omisión denunciada.

CARGO SEGUNDO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, es presuntamente responsable de no pagar prestaciones sociales debidas (Cesantías, Intereses a las Cesantías, Prima de Servicios) correspondientes al periodo julio de 2021 a marzo de 2022, en favor de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, al momento de culminar la relación laboral entre las partes, esto es en marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que no se encuentra obrante en el expediente prueba alguna que logre desvirtuar la omisión denunciada.

CARGO TERCERO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, es presuntamente responsable, de no compensar a la finalización del vínculo las vacaciones que corresponden a la fracción julio de 2021 a marzo de 2022, en favor de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, de conformidad a lo establecido en los artículos 186, 189 y 192 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que no se encuentra obrante en el expediente prueba alguna que logre desvirtuar la omisión denunciada.

CARGO CUARTO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S., con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, es presuntamente responsable de omitir la afiliación una vez dio inicio el vínculo laboral y pago oportuno al Sistema Integral de Seguridad Social por concepto de cotizaciones obligatorias al Sistema de seguridad social en pensiones y caja de compensación familiar correspondientes desde julio de 2021 a marzo de 2022, en favor de la señora **DIANA MARCELA BUSTOS**, identificada con CC No. 1.113.644.394, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la ley 100 de 1993 y 7 numeral 4 de la ley 21 de 1982, toda vez que no se encuentra obrante en el expediente prueba alguna que logre desvirtuar la omisión denunciada.

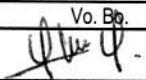
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL MONO S.A.S.**, con Nit. 901562748-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA HURTADO MARÍN** y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Cra 24 No. 22-42 B/ Las Victorias en el municipio de Palmira (V), correo electrónico behuma22@hotmail.com, con fundamento en las precisiones contenidas en la parte considerativa de este auto y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad al Art. 47 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERSON JADIR CIFUENTES CANO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Inspección de Trabajo Palmira (V)

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bp.
Proyectado por	GERSON JADIR CIFUENTES CANO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		